

día 18.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 363 Antonio López.—Santiago.
364 Anselmo García.—Mondéjar.
365 Adelaida Burdiel.—Santander.
366 Baldomero Lucas.—Carabanchel Bajo.
367 Carmen Urramendi.—Carabanchel Alto.
368 Casian Porains.—Baena.
369 Concepción Vicente.—Allepuz.
370 Celestina García.—Valladolid.
371 Carmen Domínguez.—Calatayud.
372 Cristina Martínez.—Alicante.
373 Enrique Estevez.—Torrejón de Ardoz.
374 Francisca Portillo.—Santander.
375 José Fernández.—Astorga.
376 Josefa Pascual.—Illescas.
377 Julián Azagra.—Estella.
378 Juan Martín.—Calamocha.
379 José María Urdey.—Ocaña.
380 Manuel Esquenave.—Villena.
381 Manuel Elvira.—Sevilla la Nueva.
382 María López.—Zaragoza.
383 Miguel Torres.—Villargordo.
384 María Lara.—Bujalance.
385 Norberto Blanco.—Astorga.
386 Pilar Tenié.—Córdoba.
387 Pablo Callejo.—Sigüenza.
388 Raimundo Salamanca.—Nambroca.
389 Vicente Camino.—Alba de Tormes.

Madrid 18 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Ministerio Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

día 16.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram delivery failures from various stations like Avila, San Sebastián, Valencia, Alicante, etc.

Madrid 16 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

NOTICIAS OFICIALES.

Los Diez Amigos.

ACTA.

Número 112. En la ciudad de Alicante, á 5 de Febrero de 1883, ante mí D. Vicente Bernabéu y Marco, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público, vecino de esta capital, perteneciente al Colegio de Valencia, comparecieron:

D. Francisco Pérez y Medina, de 38 años, casado, empleado particular, con su cédula personal de 29 de Agosto último, número 6.527, manifestando que comparece por sí, y además en nombre de su principal el Excmo. Sr. D. José Carlos de Aguilera, Marqués de Benalúa, en virtud de poder que éste le tiene otorgado ante el presente Notario en 15 de Diciembre del año próximo pasado, que de ser bastante para este acto doy fe, y aparece testimoniado á continuación de la escritura núm. 74 de 19 de Enero último sobre fundación de la Sociedad titulada Los Diez Amigos, que luego se reseñará.

D. José Soler y Sánchez, de 41 años, casado, Farmacéutico, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, habilitado de su cédula personal de 2 de Setiembre del año anterior, núm. 1.175.

D. Juan Foglietti y Piquer, de 48 años, casado, Ayudante de Obras públicas, provisto de su cédula personal de 1.º de Setiembre del año último, núm. 14.821.

D. José Carratalá y Cernuda, de 48 años, casado, comerciante, con cédula personal de la misma fecha que el anterior, número 14.831.

D. Clemente Miralles de Imperial y Frontin, de 33 años, viudo, industrial, provisto de su cédula personal, fecha del citado día 1.º de Setiembre último, núm. 9.755.

D. Pedro García Andrés, de 39 años, casado, comerciante, con su cédula personal de 20 de Agosto de dicho año anterior, número 706.

D. Amando Alberola y Martínez, de 38 años, casado, comerciante, provisto de su cédula personal de igual fecha que la precedente, núm. 6.233.

D. Arcadio Just y Ferrando, de 43 años, casado, propietario, con su cédula personal de 15 de Noviembre del citado año anterior, núm. 13.011.

Y D. Pascual Pardo y Jimeno, de 42 años, casado, industrial, provisto igualmente de su cédula personal fecha 19 de Diciembre próximo pasado, núm. 15.351.

Todos los señores comparecientes, vecinos de esta ciudad, según sus expresadas cédulas que me han exhibido y retirado, expedidas por el Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fe, y reunido todos, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente, sin que me conste nada en contrario, de común acuerdo dijeron:

Que por escritura de 6 y 9 de Enero del año actual, otorgada ante mí, los señores comparecientes fundaron una Sociedad de beneficencia, denominada Los Diez Amigos, domiciliada en esta ciudad con el exclusivo objeto de construir 208 casas juntas, formando una barriada de 20 casas, con ellas una barriada con el nombre de Benalúa.

Que las 200 acciones de pago que debe constituir capital de la Sociedad han sido ya suscritas por los 10 señores comparecientes, según en la condición 10 de la citada escritura se consigna en la forma siguiente:

D. Francisco Pérez Medina se ha suscrito por su principal el Excmo. Sr. Marqués de Benalúa por 20 acciones, y por sí en particular por otras 20.

D. José Soler y Sánchez por otras 20 acciones.
D. Juan Foglietti y Piquer por 20 acciones.

D. José Carratalá y Cernuda por otras 20 acciones.
D. Clemente Miralles de Imperial y Frontin por 20 acciones.

D. Pedro García Andrés por otras 20 acciones.
D. Amando Alberola y Martínez por 20 acciones.

D. Arcadio Just y Ferrando por 20 acciones.
Y D. Pascual Pardo y Jimeno, por 20 acciones, perteneciendo á éste además ocho gratuitas.

Que todas las acciones de pago á que se han suscrito los comparecientes, á razón de 20 cada uno, forman el total de las 200 acciones emitidas que componen el capital de dicha Compañía, según la condición 3.ª de su escritura de fundación:

Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre creación de Bancos y Sociedades, han sido especialmente convocados todos los comparecientes, como poseedores de las 200 acciones fijadas para la constitución de dicha Sociedad; y resultando ya distribuidas todas ellas entre los comparecientes, por mutuo, de común acuerdo, por la presente acta, en la forma que más legalmente proceda, aclararon:

Que para por concluida desde el día de hoy la mencionada Sociedad anónima Los Diez Amigos para la constitución de 208 casas, y formación con ellas de la barriada de Benalúa, puesto que están ya suscritas las 200 acciones de pago nominativas, por cada una de las cuales pagarán cada uno de los socios fundadores que actualmente las poseen, y los que como accionistas vayan adquiriéndolas en lo sucesivo, los dividendos fijados de 15 pesetas mensuales por cada acción, según en la referida condición 3.ª de la escritura se determina:

Que constituida la Sociedad, se procedió acto continuo entre los señores presentes socios, únicos que forman dicha Compañía, á la elección de los que deben desempeñar los cargos de la Junta directiva, resultando nombrados los señores siguientes: Presidente honorario y protector de la Sociedad, el Excelentísimo Sr. D. José Carlos de Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa; Presidente efectivo, D. José Soler y Sánchez; Vicepresidente, D. Clemente Miralles de Imperial; Depositario, Don José Carratalá y Cernuda; Interventor, D. Amando Alberola y Martínez; Secretario, D. Francisco Pérez Medina; Encargado de las obras, D. Pascual Pardo y Jimeno; y Vocales, D. Juan Foglietti y Piquer, D. Pedro García Andrés, D. Arcadio Just y Ferrando y D. Pascual Pardo y Jimeno.

Presentado por el Sr. D. José Soler el reglamento que de antemano tenían formado los comparecientes, autorizado por dicho Sr. Soler como Presidente, y por D. Francisco Pérez Medina como Secretario, con fecha 21 de Diciembre último, el cual declaran todos los comparecientes tenerlo examinado detenidamente, y constadas sus prescripciones, fué aprobado.

Que bajo los términos en que se ha quedado definitivamente constituida la expresada Sociedad y nombrada la Junta directiva, dándose por terminada esta reunión, y lo consigno por la presente acta que extiendo y autorizo, á requerimiento de los señores comparecientes, á quienes le he leído íntegramente por no haberlo querido verificar por sí, enterados previamente del derecho que para ello les concede la ley, y encontrándola conforme á sus propósitos, voluntad y obligaciones contraídas entre sí, la aprueban en todas sus partes y en su crédito la firman, de todo lo cual doy fé.—José Soler Sánchez.—José Carratalá Cernuda.—Clemente Miralles de Imperial.—Juan Foglietti.—Arcadio A. Just.—Pascual Pardo.—Francisco Pérez Medina.—Pedro García Andrés.—Amando Alberola Martínez.—Signado.—Vicente Bernabéu.—Rubricado.

Es copia del acta notarial que pasó ante mí en 5 del próximo pasado Febrero, y original se halla extendida y firmada en mi protocolo del corriente año, al que me remito y del que doy fe, de cuya acta en el mismo día de su fecha libre copia á requerimiento de D. José Soler; y á petición de D. Clemente Miralles de Imperial, Vicepresidente de la Junta directiva de la Sociedad á que se refiere dicha acta, libro la presente en tres pliegos de la clase 10.ª, números 427.730 y el siguiente 31 y 427.729, que signo y firmo en Alicante á 18 de Junio de 1883.—Enmendados.—é—pro—d—de—pagar.—Entre líneas.—Señor—valen.—Hay una rubrica.—Hay un signo.—Vicente Bernabéu.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD LOS DIEZ AMIGOS CONSTRUCTORA DEL BARRIO DE BENALUA.

Objeto y organización de la Sociedad.

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto exclusivo construir 208 casas que formarán el indicado barrio, que llevará por nombre Barrio de Benalúa. Se componen de 208 acciones, de las que 200 son de pago y ocho gratuitas á favor de D. Pascual Pardo y Jimeno, como fundador de esta Sociedad y en remuneración de sus trabajos por el barrio.

Art. 2.º Forman esta Sociedad 10 socios fundadores que son los señores siguientes: Excmo. Sr. Marqués de Benalúa, D. José Soler y Sánchez, D. Clemente Miralles de Imperial, D. José Carratalá y Cernuda, D. Amando Alberola y Martínez, D. Francisco Pérez Medina, D. Pedro García Andrés, D. Juan Foglietti y Piquer, D. Arcadio Just y Ferrando y D. Pascual Pardo y Jimeno. Corresponden á cada uno 20 acciones, y además al señor Pardo las ocho gratuitas de que habla el artículo anterior, equivalentes al 4 por 100 de las de pago.

Del capital social.

Art. 3.º El capital social será indeterminado, y se formará con los dividendos activos mensuales de las acciones, con las cuotas por alquileres y con los ingresos extraordinarios que resulten, según los artículos 16, 23 y 24.

De los socios.

Art. 4.º Se consideran como socios únicamente los 10 fundadores de la Sociedad, según expresa el art. 2.º, los cuales conservarán este carácter siempre que posean una acción. Si alguno de ellos enajenase todas las acciones, perderá la calidad de socio, y la vacante que se produzca por votación de entre los accionistas á que haya de ser para la vacante. En mismo procedimiento se cubrirá en el caso de vacante por defunción.

De la Junta directiva.

Art. 5.º Constituyen siempre esta Junta los 10 socios fundadores, á quienes se designan los cargos siguientes: Presidente honorario y protector de la Sociedad, el Excmo. Sr. D. José Carlos de Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa; Presidente efectivo, D. José Soler y Sánchez; Vicepresidente, D. Clemente Miralles de Imperial; Interventor, D. Amando Alberola y Martínez;

Interventor, D. Amando Alberola y Martínez; Secretario, D. Francisco Pérez Medina; Encargado de las obras, D. Pascual Pardo y Jimeno; y Vocales, los demás socios fundadores. Cuando por incapacidad ó defunción del que desempeñe alguno de aquellos cargos quedare vacante, se reemplazará, en la misma forma que se ha dicho respecto de los socios fundadores en el art. 4.º, por uno de éstos.

Art. 6.º El Presidente honorario presidirá las sesiones á que asista; y en caso de empate tendrá voto decisivo. Cuando no asista, hará lo mismo el Presidente efectivo; y á falta de éste, el Vicepresidente.

El Presidente efectivo llevará la firma de la Sociedad; autorizará los cobros y pagos, y otorgará las escrituras de propiedad de los edificios á los socios y accionistas cuando correspondan.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencias y enfermedades con las mismas facultades y obligaciones de éste.

El Interventor tendrá á su cargo la contabilidad; examinará todas las cuentas, y autorizará con su firma los cobros y pagos, siempre que estén visados por el Sr. Presidente.

El depositario tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad; llevará el libro Diario de Caja, que estará rubricado en cada foja por el Presidente ó Interventor, y en él anotará el movimiento de caudales. No efectuará pago alguno que no esté autorizado en libramiento por el Presidente ó Interventor.

El Secretario llevará el libro de actas, en que extenderá las de las juntas ordinarias y generales. Tendrá también á su cargo el libro Registro de accionistas, en el que tomará razón de las transferencias de las acciones, pasando mensualmente á la Interventoría nota detallada de las variaciones que ocurran, y llevará los documentos que le correspondan.

El encargado de las obras presentará los planos y presupuestos de los edificios; presentará las subastas; cuidará de la dirección de los trabajos; hará los certificados de los contratistas, y, finalmente, por medio de una Memoria escrita dará cuenta en las juntas generales del estado de las obras, siendo además de su cuenta los gastos que por la Dirección de las mismas se originaren.

Los Vocales asistirán á las juntas directiva y generales con voz y voto; y, á elección del Presidente, desempeñarán los cargos que en el acto resultaren vacantes por ausencia ó enfermedad del propietario.

Art. 7.º Los cargos primero y último de la Junta directiva son permanentes. Los restantes se renovarán cada dos años por elección entre los socios fundadores, pudiendo ser reelegidos los mismos socios que los desempeñaban.

De las sesiones.

Art. 8.º Cada dos meses por lo menos deberá celebrar sesión ordinaria la Junta directiva, y de lo en ella acordado extenderá acta el Secretario, que deberán autorizar con su firma todos los asistentes.

El Presidente podrá también convocar á sesión extraordinaria cuando la urgencia é importancia de los asuntos lo requiera; pero tanto en las ordinarias como en las extraordinarias será preciso la asistencia de seis socios por lo menos para tomar acuerdos. Caso de segunda convocatoria, será válido el acuerdo de los que asistan.

De los accionistas.

Art. 9.º Serán accionistas, además de los fundadores, todos los que posean con título legítimo una ó más acciones.

Art. 10.º Estas acciones serán transferibles é indivisibles; de forma, que una acción sólo podrá inscribirse á favor de un solo individuo. Para su transferencia será preciso el endoso, la toma de razón y las notas correspondientes en el título y libros de la Sociedad.

Art. 11.º Los accionistas tienen el derecho de enterarse de los libros de la Sociedad, de presenciar las subastas de las obras y de concurrir á las juntas generales, con voz y voto, en los asuntos que la directiva someta á la deliberación de la general.

Art. 12.º Los accionistas no podrán formar parte de la directiva sin obtener el título de socio fundador por los procedimientos que establece el art. 4.º

De las juntas generales.

Art. 13.º Las juntas generales tendrán lugar, por lo menos, una vez al año, en el día que la directiva crea conveniente, avisando con 15 de anticipación en el Boletín oficial de la provincia. En ellas se dará cuenta por la directiva del estado de todos los asuntos de la Sociedad, y se leerá una Memoria detallada de los mismos y de cuantos datos y noticias interesen á los accionistas.

De las acciones y sus dividendos.

Art. 14.º Las acciones de pago serán las 200 que marca el artículo 1.º, y el dividendo mensual que por cada una debe satisfacerse será de 15 pesetas, cuya entidad es invariable.

Art. 15.º El pago de los dividendos mensuales se efectuará por los poseedores ó encargados de ellas en casa del Depositario y horas que el mismo fijare, en los días que el artículo siguiente designa; evitando de este modo gravar los fondos de la Sociedad con premios de cobranza.

Art. 16.º El pago de los dividendos mensuales se hará precisamente del día 1.º al 10 de cada mes, mediante recibo que entregará el Depositario. Los accionistas que dejaren transcurrir dicho período sin verificar el pago, tendrán obligación de hacerlo del 11 al 20, pero con el recargo de 5 pesetas por acción. A los que no lo efectuaren en el segundo plazo se les concederán cinco días más, pero el recargo será de 10 pesetas; y por último, al que dejare de pagar en estos tres plazos se le concederá hasta fin de mes, con el recargo de 15 pesetas. Si transcurridos todos estos plazos no hubiere pagado su cuota con el recargo fijado, se entenderá que renuncia la acción ó acciones cuyos dividendos no haya pagado con sus recargos. En este caso la directiva queda autorizada para declarar caducado el derecho á la acción ó acciones que se encuentren en aquel caso, publicándolo en el Boletín oficial de la provincia y procediendo á su venta en pública licitación. Con su producto se reintegrará la Sociedad, no sólo de los dividendos vendidos que hubiera producido de pago, sino también de los recargos y gastos que estas operaciones originen. Como el antiguo poseedor de la acción no pague más de lo que lleva desembolsado por la acción, se imputará las deducciones dichas quedando una cantidad á favor que se desembolsará por los accionistas, el excedente de la Caja de la Sociedad; pero si por alguna causa no se pudiese hacer, no tiene derecho á reclamación alguna, ni á que se le devuelva lo que resulte hechas las dichas deducciones.

Art. 17.º Los accionistas que por su posesión por las causas antes expresadas obtuvieren una casa por el procedimiento que se describe en el artículo anterior, no tendrán obligación de pagar nada por ella, sino que se les dará en pago de las acciones que hubieren comprado para su posesión.

Art. 18.º Los accionistas que por alguna causa faltaren durante la existencia de la Sociedad, no tendrán obligación alguna de pagar nada por las acciones que adquirieron para su posesión.

Art. 19.º Los accionistas que por alguna causa faltaren durante la existencia de la Sociedad, no tendrán obligación alguna de pagar nada por las acciones que adquirieron para su posesión.

Art. 20.º Los accionistas que por alguna causa faltaren durante la existencia de la Sociedad, no tendrán obligación alguna de pagar nada por las acciones que adquirieron para su posesión.

Art. 21.º Los accionistas que por alguna causa faltaren durante la existencia de la Sociedad, no tendrán obligación alguna de pagar nada por las acciones que adquirieron para su posesión.

no les conviene continuar; pero si a manifestar al Presidente antes de transcurridos 30 dias para que este disponga que se enajenen, reintegrando a aquellos, efectuada que sea la venta de las acciones, de cuanto lleven pagado por dividendos de las mismas.

De los edificios y sorteos.

Art. 19. La construcción de los edificios, objeto de esta Sociedad, deberá ser sólida y uniforme en todo el barrio: cada uno medirá 120 metros cuadrados; constará de dos plantas, alta y baja, y cada una de ellas con las habitaciones y capacidad suficientes para que desahogadamente pueda habitarlas una familia: los cimientos y muros deberán tener la consistencia necesaria para resistir un segundo piso, por si los accionistas, una vez dueños de las casas, quisieran construirlo a sus expensas: si esta obra la intentasen antes de que sea disuelta la Sociedad, no podrán llevarla a cabo sino con estricta sujeción al proyecto que previamente tenga aprobado la Junta directiva.

Art. 20. Los sorteos de las casas entre los accionistas tendrán lugar siempre que haya un grupo que contengan, por lo menos, 10 casas completamente terminadas y en disposición de habitarse. Estos edificios deberán tener todos su número de policía en cada una de las calles que constituyen el barrio. Para la celebración de sorteos deberá convocarse precisamente a junta general de accionistas, y el acto se llevará a cabo en la forma siguiente: se colocarán en una urna tantas bolas o papeletas como casas hayan de sortearse, con los números de policía de las mismas; en otra urna tantas bolas o papeletas como acciones haya emitidas en poder de accionistas, con el número de ellas y el nombre de su dueño. El Presidente hará que públicamente dos niños de corta edad saquen una bola o papeleta de la urna que contiene las respectivas a las casas, y otra de la en que se encuentran el número de las acciones y nombre de los accionistas; de esta forma, la casa que aparece en la papeleta de la primera urna, corresponde en suerte a la acción cuyo número y nombre de su dueño exprese la papeleta sacada simultáneamente de la segunda urna; continuando así el sorteo hasta que se concluyan las papeletas que representen las casas.

Art. 21. El nombre de los accionistas figurará tantas veces repetido en cada sorteo, cuantas sean las acciones que posean y no hayan sido agraciadas en otros anteriores; pues representando cada acción sólo una casa, las que salgan agraciadas en un sorteo no podrán incluirse en suerte en los siguientes. Tampoco se incluirán en los sorteos las acciones que la Sociedad pueda tener en cartera sin dueño determinado.

Art. 22. Sorteadas y adjudicadas entre las acciones de pago emitidas las primeras 25 casas construidas, en los sorteos siguientes entrará en suerte una de las ocho acciones gratuitas que por el 4 por 100 corresponden al socio D. Pascual Pardo y Jimeno. Si en el sorteo que se celebre para la adjudicación de las 25 primeras casas no fuere agraciada dicha acción, en el que se verifique para la adjudicación de las 25 siguientes entrarán dos acciones gratuitas. Si en éste tampoco fuesen agraciadas, en el sorteo para las otras 25 entrarán en suerte tres acciones gratuitas; y así sucesivamente, hasta que se verifique el último sorteo, en el cual entrará una acción gratuita por cada 25 casas construidas, si ninguna de aquéllas hubiese sido agraciada en los sorteos anteriores y proporción que queda establecida.

Art. 23. Verificada la adjudicación de casas, a medida que se vayan construyendo, entre las acciones de pago, los accionistas agraciados, desde el mes siguiente al en que se le adjudique la casa provisionalmente, pagarán además de las 15 pesetas del dividendo mensual que establece el art. 14, 20 pesetas más por concepto de alquileres ó sean 35 pesetas mensuales. Terminada la construcción del barrio, se practicará una liquidación final por la directiva para saber hasta qué tiempo ha de continuarse pagando las 35 pesetas mensuales, a fin de enjugar el déficit que resulte.

Art. 24. Las casas que por el 4 por 100 puedan caer en suerte a las acciones gratuitas del socio iniciador, en la forma que establece el art. 22, vendrán también obligadas al pago de las 20 pesetas mensuales que por razón de alquileres debe satisfacer cada acción agraciada, según el artículo anterior; pero esta obligación será únicamente mientras dure el período de construcción, quedando después, como pago de su trabajo, completamente libres del dividendo con que hayan de contribuir las de pago para enjugar el déficit que resulte contra la Sociedad.

Art. 25. Si durante la construcción falleciere D. Pascual Pardo y Jimeno, la Junta directiva practicará una liquidación de las casas construidas, y adjudicará a sus herederos, siempre que éstos sean su esposa ó hijos, la casa ó casas que le correspondan en la proporción antes dicha; entendiéndose que en este caso se le considera por fracción de 25 casas una, y libre de todo pago.

Art. 26. Al ser agraciadas las acciones en los diferentes sorteos con el edificio que les corresponda en suerte, el Presidente de la Sociedad, a nombre de ésta, pondrá al accionista agraciado en posesión del edificio, otorgando a su favor el correspondiente título provisional, convirtiéndolo en escritura pública al quedar solvente la Sociedad. Las casas quedarán obligadas a la misma para los efectos que determinan los artículos 16 y 17, y todos los gastos que estas formalidades exijan serán de cuenta del agraciado, como igualmente las cuotas por contribución al Estado, etc., etc.

Art. 27. Desde el momento que un edificio pase al dominio del accionista, éste viene obligado a asegurarlo de incendios: si en el transcurso de ocho días no presenta la póliza al Presidente de la Sociedad, ésta le efectuará por cuenta del accionista.

Art. 28. Los dueños de acciones que antes ó después de ser agraciados quieran depositar su confianza en la Junta directiva, y crean conveniente a sus intereses entregar a la misma el importe de dos ó más dividendos mensuales, podrán hacerlo, con derecho a exigir del Depositario el correspondiente resguardo que así lo acredite. De la misma manera, terminado el período de construcción, podrán entregar a la Sociedad de una sola vez la cuota que corresponda a sus acciones para enjugar el déficit que resulte contra las mismas, quedando su propiedad completamente libre de toda responsabilidad para poder otorgarse la escritura legal, según expresa el art. 25.

Duración de la Sociedad.

Art. 29. El tiempo de la duración de la Sociedad constará de dos períodos; uno de 10 años, en que deberán quedar construidas todas las casas y en posesión de ellas los accionistas; y otro del tiempo necesario para solventar los alcances ó créditos que, después de terminada la edificación, puedan resultar contra la Sociedad, y que se calcula, para los efectos de la ley, en 10 años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 30. Todas las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir en la Sociedad serán resueltas precisamente por la Junta directiva, como igualmente podrá resolver todos los casos especiales no previstos en este reglamento.

Art. 31. Las disposiciones de este reglamento se entienden sin perjuicio de la libertad de la Junta directiva para adoptar

acuerdos generales que puedan modificarlo, y los especiales que en caso concreto estime conveniente tomar.

El presente reglamento fué aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de esta fecha.

Alicante 21 de Diciembre de 1882.—El Presidente, José Soler y Sánchez.—El Secretario, Francisco Pérez Medina.

Aprobado este reglamento según consta en acta notarial de 5 de Febrero de 1883.—El Secretario de la Sociedad, Francisco Pérez Medina. X—1888

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 19 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DIVERGENTE, and various city names like Alabastré, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, and various financial entries like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, DIVERGENTE, and entries like 'Londres, a 90 días fecha, divs., 47 3/8'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1883.

Table with columns: TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, and various weather-related data for July 19, 1883.

Respuesta: integradas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de las Canarias, y en Francia e Italia a las siete, el día 19 de Julio de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, and various weather data for different locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RESUMADO.

Table with columns: LOCALIDAD, VIENTO, and entries like 'Valdecevilla, 763 1/2 | 35 0 | E..... | Calma | Despejado'.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternero, Idem de cordero, Idem de oveja, Trigo (precio medio).

Reses Agolladas.—Vacas, 461.—Carneros, 420.—Corderos, 10.—Terneros, 71.—Ovejas, 177.—Total, 848. Su peso en kilogramos..... 30,324.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., and entries like 'Toledo, 4.577 57 | Ciudad Real, 2.488 07'.

Madrid 19 de Julio de 1883.